SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

de sus Reales consejos y ante quien conben
ga y sean necesario pueda en todas las dichas
caussas y negocios asi de soldados de presidio
como la espera que esta villa tiene pedida
y generalmente en todas y qualesquier
caussas y negocios que esta villa tiene y tubiere
asi demandando como defendiendo y en otra
qualquier manera hacer qualesquier pedi
mentos requerimientos citaciones pro
testaciones presentar qualesquier escriptura
escriptura testigos y probanzas y otro genero
de prueua y los demas autos e diligencias
judiciales y estrajudiciales que conben
gan y sean necesarios y que esta villa pudie
ra hacer siendo presentes hasta fenecer y
acabar las dichas causas y qualquiera dellas
en qualesquier instancias e tribunales
que poder y comision para todo ello es
necesario y se fuere pedido le dieron y otorgaron
sin limitacion alguna con sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades
con libre y general la dicha obligacion
y recebaucion de dicho necesario con poder
de injuriar litigar apelar jurar e sosti
tuir y ansi lo otorgaron en forma siendo testigos
don Juan Faxardo y Salvador Sanchez y a conso Carreño
firmaron los que saben y un testigo por los que
no saben a los quales doy fee conozco =

de la dicha conformidad asi guaron y señalaron de
salario al dicho don Martin Faxardo
abogado e yntercedente en cada una de
los que en ellos se ocupare que corra desde el
dia que salga de esta villa hasta que se le de auiso
se buelba a ella

Y porque esta villa esta alcanzada en mi
cantidad de doze mil reales con fir
me a las quentas de los propios y no ay de do